



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NUMERO

E-003968

(24 SEP 2020)

"Por medio de la cual se justifica una contratación Directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 76 de la ordenanza 011 del 14 de Noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Deportes y Recreación del Departamento de San Andrés elaboró Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para **"IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 " TODOS POR UN NUEVO COMIENZO"**, **EJE 1:** Un nuevo Comienzo Viviendo con dignidad, **POLITICA:** 4: Deporte, recreación y actividad física para ciudadanos sanos y competitivos, **PROGRAMA:** Apoyo a la formación deportiva de alta competencia, el cual tiene como objetivo: promover masivamente la iniciación en deportes (semilleros deportivos), la formación y especialización deportiva y la captación de talentos; mediante el desarrollo de proyectos deportivos, basados en criterios de inclusión y equidad, que beneficien a toda la población sanandresana **CON LA FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO para "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO" y su PROGRAMA: APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA, PARA LA PREPARACION Y PARTICIPACION DEL EQUIPO DE BALONCESTO PROFESIONAL "CIMARRONES - CARIBBEAN STORM" EN EL TORNEO 2020, a llevarse a cabo en la Ciudad de Cali, de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos en el anexo 1."**

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en Artículo 355 de la Constitución Política y el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

En su Artículo 52, la Constitución Política de Colombia reconoce "el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y en iguales términos lo hace la Ley 181 de 1995 en su Artículo 4. La Constitución también establece que el deporte (en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas) y la recreación "forman parte de la educación y constituyen un gasto público social".

Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, proclamada en 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que "la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos".

De otra parte, la ley 181 de enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte, determinó en su artículo primero que " *Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad* ".

Hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como ente rector, LOS ENTES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales.

Cabe recalcar, que el deporte, la recreación, la actividad física y la educación física han sido reconocidos globalmente como excelentes alternativas para promover la inclusión y la igualdad, así como para mejorar el bienestar, la salud, la educación y la calidad de vida de las personas, debido a sus significativas contribuciones, que se evidencian en el desarrollo personal, social, económico, turístico, ambiental y cultural que generan en las personas y las sociedades.

La administración Departamental a través de la Secretaria de Deportes y Recreación, dando cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2020 – 2023 " *TODOS POR UN NUEVO COMIENZO* ",

EJE 1: Un nuevo Comienzo Viviendo con dignidad,

POLITICA: 4: Deporte, recreación y actividad física para ciudadanos sanos y competitivos,

PROGRAMA: Apoyo a la formación deportiva de alta competencia, el cual tiene como objetivo: promover masivamente la iniciación en deportes (semilleros deportivos), la formación y especialización deportiva y la captación de talentos; mediante el desarrollo de proyectos deportivos, basados en criterios de inclusión y equidad, que benefician a toda la población sanandresana.

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Deporte, dando cumplimiento a las metas del plan de desarrollo, como es la Consolidación del Deporte y la Recreación en el Departamento como actividades fundamentales de desarrollo físico y social que benefician a todos los niveles de la sociedad sanandresana, como base para alcanzar logros que permitan posicionar al Departamento de San Andrés en lugares destacados del Deporte Nacional e Internacional, teniendo en cuenta lo anterior, consideramos de vital importancia adelantar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona idónea.

De igual forma está identificado a una institución a nivel nacional con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad de la entidad.

"La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en

los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales"

Que, así las cosas, la ejecución del objeto contractual tiene directa relación con el Plan de Desarrollo del Departamento (2020-2023) y con el objeto de la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, el cual es, según sus Estatutos, objetivos, Contar con una liga profesional organizada y estructurada con 12 equipos capaces de generar sus propios recursos, Posicionar al baloncesto como el segundo deporte preferido de los colombianos y estar entre los tres Primeros en Sudamérica a nivel selecciones y Tener un mínimo de jugadores (a) que abarquen el 1% de la población colombiana.

Que la Federación es Entidades privadas sin ánimo de lucro de particular carácter que tienen especial regulación legal. El Decreto Ley 1228 de 1995 establece que "son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte" (art. 1°); que se definen como "organismos de derecho privado (...) constituidas (...) para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte (...) dentro del ámbito territorial del departamento (...) e impulsarán programas de interés público y social" (7°); que han de obtener el reconocimiento deportivo (18°) y adoptar la estructura organizativa (21°) allí reglados, etc.-.

Que la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, ostenta la idoneidad y la experiencia para adelantar contratos/convenios. Se verificaron los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante Legal de **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, y los que corresponden a **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, Como persona jurídica, encontrándose que no se tienen antecedentes de ningún tipo.

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaría de Deportes y Recreación, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un Contrato con una entidad cuyo objeto sea enfocado a programas y proyectos para el implementación del programa de recreación y aprovechamiento del tiempo libre en san Andrés, por lo cual es factible dar suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad de la Isla, ha considerado apadrinar la propuesta **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, y que ha presentado propuesta acorde con las exigencias y necesidades de la Administración Departamental.

La Entidad Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal para este propósito según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3142 del 18 de septiembre de 2020, expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un Convenio de Asociación de qué trata el literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, identificado con el NIT: 860.038.199-1, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO" y su PROGRAMA: APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA, PARA LA PREPARACION Y PARTICIPACION DEL EQUIPO DE BALONCESTO PROFESIONAL "CIMARRONES - CARIBBEAN STORM" EN EL TORNEO 2020, a llevarse a cabo en la Ciudad de Cali, de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos en el anexo 1.**

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa de la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto estimado para la celebración del convenio es por valor de **MIL CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 1.105.000.000)**, Mcte. de los cuales **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000.000, oo)** Mcte serán aportados por el Departamento, y el valor restante **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 255.000.000, oo)** Mcte restantes aportados por La Federación a manera de Contrapartida, para ser ejecutada en un plazo de TRES (03) Meses

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los 24 SEP 2020


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyecto: Sol Castro
Elaboro: Sol Castro
Reviso: OAJ